

Modelos de participación femenina en política

Modelos de participação feminina na política

Models of female participation in politics

Artículo | Artigo | Article

Fecha de recepción
Data de recepção
Reception date
22 de diciembre de 2015

Fecha de modificación
Data de modificação
Modification date
17 de febrero de 2016

Fecha de aceptación
Data de aceitação
Date of acceptance
5 de marzo de 2016

Carolina Artaza | María Victoria Casado-Tolosa

Universidad Católica de Córdoba
Córdoba / Argentina
carolinaartaza@hotmail.com
victoriacasadotolosa@gmail.com

Resumen

El presente artículo analiza, desde un enfoque feminista-latinoamericano, las construcciones de "lo femenino" en los discursos de legisladores y legisladoras de la provincia de Jujuy. Para ello, abordamos los distintos modelos de participación de mujeres en política que emergen de tales discursos, a partir de los debates legislativos por la sanción de la ley provincial n° 5668.

A casi 20 años de la sanción de la Ley nacional de Cupo femenino en Argentina (n° 24.012), la ley provincial emerge como resultado de un proceso de lucha por parte de diversas organizaciones de mujeres, culminando en la presentación de un amparo en contra del Estado provincial. Entre esos años, la mayoría de las provincias adherieron a la iniciativa nacional y sancionaron leyes de cupos para sus respectivos Poderes Legislativos. Aun así, provincias como Jujuy presentaron una fuerte resistencia a este proceso; por ello el interés de abordar la discusión en la legislatura jujeña. Para este análisis, nos valemos de las versiones taquigráficas del debate legislativo del 25 de noviembre de 2010, abordando las construcciones de "lo femenino" a partir de los modelos de participación de mujeres en política de Feijoo (1996).

Palabras claves: ley de cupo, modelos de participación, feminismo.

Resumo

O presente artigo analisa, a partir de uma abordagem feminista-latinoamericana, as construções do "feminino" nos discursos de legisladores e legisladoras da província de Jujuy. Para esse fim, consideramos os diferentes modelos de participação das mulheres na política que emergem de tais discursos com base nos debates legislativos para a aprovação da lei provincial n° 5668.

Referencia para citar este artículo: Artaza, C. y Casado-Tolosa, M. V. (2016). Modelos de participación femenina en política. *Revista del Cisen Tramas/Maepova*, 4 (1), 27-41.

Quase 20 anos após a promulgação da lei nacional das quotas femininas na Argentina (n° 24.012), a lei provincial emerge como resultado de um processo de luta por parte de diversas organizações de mulheres que culminou na apresentação de uma ação contra o Estado provincial. Durante esses anos, a maioria das províncias aderiram à iniciativa nacional e promulgaram leis de quotas para os seus Órgãos Legislativos. No entanto, províncias como Jujuy mostraram uma forte resistência a este processo; daí o interesse em abordar a discussão na legislatura de Jujuy. Para esta análise recorreremos às versões transcritas do debate legislativo de 25 de novembro de 2010, abordando as construções do “feminino” a partir dos modelos de participação das mulheres na política segundo Feijoo (1996).

Palavras-chave: lei de quotas; modelos de participação; feminismo.

Abstract

This article examines, from a feminist-latinamerican perspective, the constructions of “the feminine” in the discourses of legislators in the province of Jujuy. With this purpose in mind, we dwell into the distinct models of women’s participation in politics emerging from those discourses in the legislative debates for the approval of provincial law no. 5668.

Almost 20 years after the promulgation of the national law of female quotas in Argentina (no. 24.012), the provincial law emerges as a result of a process of struggle by various women’s organisations culminating in the presentation of an action against the provincial State. Throughout those years, most provinces acted according to the national initiative and promulgated laws of quotas for their Legislative Bodies. Still, fierce resistance to this process was felt in provinces such as Jujuy; hence the interest in examining the discussion in the legislature of Jujuy. Our analysis draws on the transcripts of the legislative debate on the 25th of November 2010, approaching the constructions of “the feminine” according to the models of women’s participation in politics by Feijoo (1996).

Keywords: quota law; models of participation; feminism.

Las leyes de cupo femenino son concebidas con el fin de garantizar el acceso de las mujeres a los escaños legislativos; que por razones culturales, sociales, jurídicas, políticas e históricas, han visto restringido su participación en condiciones igualitarias en el ámbito de “lo público”. En este sentido se las denomina medidas correctoras, debido a que tienden a conseguir una mayor democratización de la sociedad mediante la modificación de la composición de los órganos legislativos. En consecuencia, se convierten en el mecanismo más efectivo para generar el acceso de las mujeres al ámbito público, ya que impulsan a los partidos políticos a incluirlas de manera obligatoria en sus listas (Archenti y Tula; 2007).

En este sentido, siguiendo a Archenti y Tula *“la finalidad de las leyes de cuotas (...) es garantizar la presencia de ambos sexos en las listas de candidatos para cargos electivos. Sin embargo (...) por sí solas no alcanzan a lograr sus objetivos. Para ello, es necesario que cumplan con ciertos requisitos mínimos que otorguen mayores garantías para su eficacia y que estén enmarcadas en contextos institucionales favorables. En otras palabras, las cuotas aseguran la presencia de mujeres en las listas partidarias pero no necesariamente su elección, ya que ésta depende – además del voto popular – de un conjunto de otros condicionamientos”* (2007: 187).

En relación a lo expuesto, las leyes de cupo en su conjunto tratan de superar un status quo en el cual las mujeres se encuentran relegadas del ejercicio de la función pública. En este sentido, asumen al colectivo femenino como un conglomerado homogéneo, lo cual implica el desconocimiento o relegamiento de la multiplicidad de realidades socio-culturales, de etnia y clase que las subjetividades femeninas atraviesan; por lo que quedan subsumidas en estereotipos que son reflejados en las leyes.

Es preciso tener en cuenta que las medidas de acción afirmativa, como lo son las leyes de cupo o cuota, tienden, en realidad, a perder la crítica feminista del problema. Sostenemos esto, entendiendo que el feminismo, y precisamente el feminismo latinoamericano, *“se trata tanto de un movimiento social como de una teoría para la liberación femenina: ‘...capaz de encontrar el sesgo sexista en toda teorización anterior o ajena a ella’”* (Gargallo, 2006:35; en Gigena, 2015). En este sentido, el feminismo en Nuestra América es un escenario de gran diversidad, el cual alberga tradiciones autonomistas, institucionalizadas, indígenas (comunitarias y paritarias), (lesbo) afrosdescendientes, descoloniales, poscoloniales, académicas y populares, entre otras (Gigena, 2015). Entre todas estas particularidades, creemos importante precisar dos de los grandes senderos que ha tomado el movimiento feminista en América Latina: el autonomismo y el institucionalismo. El primero de estos hace mención a la búsqueda de “autonomía política” de las mujeres respecto a los partidos políticos, las instituciones estatales, los gobiernos, los organismos internacionales y los sistemas de pensamientos androcéntricos (Gargallo, 2006). Por otra parte, el institucionalismo viene de la mano del ingreso del concepto “género” en los Organismos Internacionales, ONGs y Estado. Todo esto implicó el empleo de diversos dispositivos jurídicos-institucionales tendientes a garantizar la participación femenina; resultando en que el foco de atención se aparte de la lucha por la emancipación femenina, hacia una tecnocracia de género. Ésta se centra, por ejemplo, en los aspectos formales de la representación femenina (ley de cupo).

Ello implica que se presta atención al grado de cumplimiento o no de la norma; sin dar cuenta de las *“diferencias entre las mujeres, el índice de etnicidad o ruralidad en cada provincia y, en consecuencia, el reducido acceso de las mujeres campesinas, campesinas-indígenas o indígenas-populares al Estado”* (Gigena et al, 2015: 17). Dar cuenta de estas diferencias, implica que las mismas no pueden ser escindidas y reducidas a la relación hombre/mujer. En palabras de Urania Ungo, *“... la historia de las mujeres como ninguna otra muestra que las transfor-*

maciones sólo son permanentes cuando han pasado a constituirse no en leyes, sino en instituciones ideológicas sólidamente instaladas en la conciencia de las mayorías. La tarea del feminismo, politizar la vida, cambiar la vida, aún es una tarea en el nuevo tiempo que se inaugura” (Ungo, 2000:184).

Como podemos observar en las discusiones que se mantuvo en el recinto legislativo, las leyes de cupo no permiten poner en tensión las configuraciones de poder que impiden el acceso a las mujeres. Este acceso es negado no solo por la cualidad de “ser mujer”, sino que ello se intersecciona con diferentes dimensiones -género, clase, raza, etnia, religión, entre otras- (Gigena; et al, 2015).

Es por ello que, para esta presentación, nos interesa abordar el caso de la sanción de la Ley N° 5668 de la provincia de Jujuy. Esta provincia resulta relevante debido a las características contextuales en las cuales se sanciona la ley, y por las diferencias que esta tiene en comparación con la legislación nacional y de otras provincias. En estas últimas, se estipulan porcentajes que sirven como piso para la formación de las listas de candidatos que serán elaboradas por los partidos políticos para las elecciones correspondientes, mientras que en el caso jujeño se prevé que no podrán conformarse listas que tengan más de dos candidatos consecutivos del mismo sexo¹. Junto a esto, consideramos que las disputas planteadas en el debate de la ley cristalizan modelos de participación y construcciones de “lo femenino” en política.

Por tal motivo, para este trabajo abordamos en primera instancia un breve análisis del contexto en el cual se gesta y aprueba la ley de cupo en la provincia del noroeste. Posteriormente, continuaremos con el análisis de la versión taquigráfica en la que se discute la ley de cupo. En este sentido, entendemos los estereotipos y construcciones de “lo femenino” a partir de los “modelos de participación política” desarrollados por Feijoó (1996), los cuales explicamos y ampliamos a partir del análisis mencionado. A raíz de ello sostenemos que es posible vislumbrar cómo la inserción de las mujeres, en el ámbito legislativo, muchas veces es vista como una “rareza”, una “curiosidad”, que puede ser analizada a partir de los modelos de participación política que esgrime Feijoó (1996). Nuestro argumento, en última instancia, es que, a partir de las lecturas de las versiones taquigráficas mencionadas, las resistencias de la comunidad jujeña a la instauración de estas medidas reside en que la construcción de la subjetividad femenina es producida en el contexto de una sociedad machista y patriarcal; la cual genera como resultado final condiciones de subordinación y marginalidad de las sujetas en el ámbito público-político.

1. ABORDAJE DE LOS PROCESOS HISTÓRICOS:

En Argentina el 6 de noviembre de 1991 se sancionó la ley nacional de Cupo femenino (n° 24.012). La misma fue el resultado de las lecciones extraídas de la experiencia de otros países por parte de las mujeres políticas a través de su participación en diferentes foros internacionales, traduciendo las mismas al contexto nacional (Krook: 2005; en Caminotti: s/d). Esta situación internacional, facilitó las condiciones

¹ En términos técnicos ambas formulaciones expresan el mismo resultado. Pero llevado a la práctica, la formulación de “2 y 1” no garantiza el porcentaje mínimo del 30% previsto en otras normativas.

para instrumentar y reglamentar medidas de acción positiva que introdujeran reformas significativas en los porcentajes de representación femenina en el poder legislativo nacional².

A partir de 1983, con el retorno de la democracia, los partidos políticos se vieron movilizados en gran parte por la labor de sus afiliadas. Éstas igualaban el porcentaje masculino³, pero aún así la representación femenina en lugares de decisión resultaba escasa (Lubertino, 2005). Desde esta situación era inminente buscar medidas de acción positiva que subsanaran estas distancias. Por ello se impulsaron estrategias paralelas al interior de los partidos, como así también a nivel nacional para la modificación del Código Electoral Nacional. Finalmente, el proyecto presentado por Margarita Malharro (UCR) durante 1989 obtuvo media sanción en la Cámara de Senadores el 20 de septiembre de 1990. El 6 de noviembre de 1991 fue tratado y aprobado en ley por la Cámara de Diputados.

Esta nueva ley nacional fue muy bien recibida por las organizaciones de la sociedad civil en las provincias, así también como por las mujeres políticas que aspiraban a bancas en las legislaturas provinciales. Es así como el 6 de diciembre de 1991, a un mes de la sanción de la Ley n° 24.012, ingresó en la legislatura de la provincia de Jujuy el primer proyecto de ley de cupo provincial⁴. El mismo no llegó a ser tratado en el pleno y, año tras año, los distintos proyectos presentados recibieron la negativa a la discusión.

Llegado el año 2009, distintas organizaciones de la sociedad civil se unieron y llevaron frente al Tribunal Contencioso Administrativo un pedido de acción de amparo⁵ contra el Estado provincial jujeño. En el mismo solicitaban:

“se condene a los poderes públicos de la Provincia de Jujuy a arbitrar las medidas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos a una igualitaria participación de las mujeres en los cargos electivos en todo el territorio provincial, estableciendo en las normas que rigen el proceso electoral el sistema denominado de cupos o cuotas”⁶.

Así mismo se incluyó en este pedido una medida cautelar solicitando que, hasta que se resuelva la cuestión de fondo, se cumpla en las próximas elecciones (legislativas d-e 2009) lo previsto en la Ley nacional N° 24.012.

El Tribunal dio tratamiento a este expediente en mayo de 2010, dictaminando que no aplicar una ley de cupo es inconstitucional, por lo que la sentencia obligó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo a dar cumplimiento en un plazo de tres meses al mandato previsto en el artículo 37 de la Constitución Nacional⁷. Frente a este fallo, legisladores del oficialismo⁸ y del PJ disidente⁸ reclamaron un jurado de enjuiciamiento al tribunal por extralimitarse en sus funciones y avasallar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Este reclamo fue rechazado, por lo que en el plazo de tres meses la ley de cupo debía ser tratada.

Llegado el 25 de noviembre de 2010, en la última sesión ordinaria del periodo legislativo, entraron al pleno dos despachos con proyectos de Ley de Cupo. Por un lado, el emitido por la Comisión de Asuntos Institucionales; por otro, el de la Comisión de Legislación General. El primero

² “En el ámbito del Poder Legislativo, la representación femenina se incrementó sistemáticamente a partir de 1993 en la Cámara de Diputados y de 2001 en el Senado” (Caminotti, s/d: 14), fechas correspondientes con la entrada en vigor de la ley en dichas cámaras respectivamente.

³ La Afiliación femenina al total de partidos políticos a nivel nacional llegaba al 48% (Dirección Nacional Electoral, 1998; en Lubertino 2005).

⁴ Dato obtenido de la versión taquigráfica del 25 de noviembre de 2010, palabras de la Diputada Moisés.

⁵ Presentado por María Inés Zigarán, Patricia Nelly Cecilia Sandoval, Betina Claudia Demattei, Rita Valeria Chacón, Georgina Soledad Torino, Vanesa Eleonora Calisaya, Nora Ferreira, Nelson Vargas, Raúl Hernán Cabrera, Fernando Esquivel, Luis Ugarte, Valeria Argañaraz y Pablo Baca.

⁶ Datos obtenidos de la discusión en el Tribunal Contencioso Administrativo del Expediente Expte. N° B-206.443/09, caratulado: “Acción de Amparo: Zigarán, María Inés, Sandoval, Patricia y otros c/ Estado Provincial”

⁷ El artículo 37° de la Constitución Nacional, instituye la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para acceder a cargos electivos y partidarios.

⁸ Conformado por legisladores y legisladoras del Frente para la Victoria

⁹ Conformado por legisladores y legisladoras del Frente Primero Jujuy.

fue el presentado por el oficialismo y el PJ disidente. El mismo:

“trata la modificación del Código Electoral de la Provincia en su artículo 38 agregando en el tercer párrafo que no serán oficializadas las listas de candidatos a cargos electivos que lleven más de dos candidatos seguidos del mismo sexo. Esto es lo que se entiende o se llama ley de cupo o ley de género.”¹⁰

El segundo despacho, [presentado por el Bloque Frente Acuerdo Cívico y Social (UCR)]:

“tiene que ver con aplicar una ley de igualdad de género, una ley de cupo, que tiene que ver con lo mismo que pauta la ley nacional; es decir, da la participación a la mujer de la misma manera que lo fija la ley nacional.”¹¹

El primer despacho ganó veintidós a veintiún votos para ser tratado en el pleno y fue finalmente aprobado; siendo el que hoy constituye la ley provincial N° 5668.

Ahora bien, el proceso en el cual este proyecto fue votado y aprobado ha suscitado controversias entre quienes componían la sesión de ese día, imposibilitando un proceso transparente e incrementando las interferencias continuas en la provincia para la existencia de una ley de cupo. Como hemos referido, ese día llegaron al pleno dos dictámenes de distintas comisiones para ser tratada la cuestión de la ley de cupo. El diputado Snopek presentó el dictamen de la comisión de Asuntos Institucionales y luego de ello el presidente llamó a votación; en las versiones taquigráficas no se especifican los votos obtenidos de tal proceso, y luego de esto empezó la exposición de diputados/as de los distintos bloques expresando los motivos de su voto. En este contexto, la diputada Almirón le advirtió al presidente de la cámara de diputados que, ante una situación confusa en la cual varios diputados se levantaron de sus asientos dejando aparentemente sin quórum la sesión, no se puso en claro los votos obtenidos del proceso de escrutinio y tampoco se especificó si la ley fue sancionada y, en caso de serlo, cuál es el número que le correspondía. A ello, el presidente aclaró que la ley fue aprobada por veinticuatro votos de la mayoría y que le correspondía el n° 5668, no existiendo dudas en el proceso. Este acontecimiento generó malestares entre los presentes y finalmente el bloque de la UCR se retiró del recinto, dejando sin quórum la sesión parlamentaria.

2. MODELOS DE PARTICIPACIÓN FEMENINA

A partir del análisis del contexto histórico-social que marcó la sanción de la ley de cupo femenino, tanto en el nivel nacional como en el provincial, y atendiendo específicamente al caso de Jujuy, podemos observar que este tipo de discriminaciones positivas han producido un cambio consecuente en el espacio formal¹². En este sentido es pertinente tener presente que, históricamente, *“los escenarios sociales y políticos, así como la Política misma como actividad, constituyeron siempre espacios y modelos definidos como típicamente masculinos”* (Feijoó, 1996: 353).

¹⁰ Palabras del Diputado Snopek, extraído de la versión taquigráfica de la 25 sesión ordinaria del periodo legislativo 2010.

¹¹ Palabras del Diputado Bernis (UCR), extraído de la versión taquigráfica de la 25 sesión ordinaria del periodo legislativo 2010.

¹² Podemos observar, según los datos recabados por Berchi en “Perspectivas de género en los poderes legislativos provinciales”, un aumento entre periodos legislativos de la cantidad de mujeres en legislaturas provinciales. Observando en el caso de Jujuy el paso de un 31,30% en 2010-2011 a un 33,33% en el periodo 2012-2013. Presentándose en consecuencia una variación de 6,50% en los escaños asignados a mujeres en dicha legislatura. “Entre Ríos y Jujuy fueron las dos provincias que tardaron considerablemente en incorporar esta normativa (Ley de cupo), en 2011 y 2010, respectivamente. En ambos casos de vislumbra un retraso importante de la representación de la mujer en las legislaturas. En el caso de Entre Ríos, para 2010 presenta el peor resultado en términos de participación femenina (11,1%). Gracias a la normativa incorporada, se vislumbra una notable mejora, pasando a contar con un 19,65% de mujeres legisladoras, representando un incremento del 76,65%, la provincia con el mayor progreso” (Berchi, s/d: 14).

En consecuencia, y siguiendo a la autora, entendemos que la irrupción femenina en estos espacios representa una disputa de poder en la cual se construyen diferentes modelos de participación política femenina. Feijoo (1996) identifica tres modelos simultáneos de participación de las mujeres que, a partir de lo analizado en el documento de interés, precisamos ampliar y matizar:

- a) El primer modelo hace referencia a “aquellas que llegaron solas”: tras de ellas existe la sospecha de haber obtenido su lugar a causa de una protección (real o no) masculina. Este modelo además está cargado del estigma del desequilibrio emocional que arraiga el “ser mujer”, dejando a las sujetas en situación de soledad para abrir su camino en la política masculina. Pese a esta situación, aquellas mujeres que se ajustan con este modelo, se niegan a reconocer el componente machista que arrastra la discriminación en estos espacios de poder.
- b) El segundo modelo lo identifica como de transición, es aquel de la “ingenuidad”: las mujeres que se acercan a la caracterización de este modelo, confían en la igualdad formal que las leyes proponen. Ahora bien, a diferencia de las primeras, descubren las sutiles discriminaciones que sufren sistemáticamente por su sola condición femenina. A partir de ello, algunas se convierten en feministas, muchas veces a pesar de sí mismas.
- c) Este último modelo es “el de las feministas”, el cual se encuentra en permanente reelaboración, teniendo que observar las prácticas que harían referencia a este grupo. Lo que caracteriza a las mujeres que componen este modelo es que en su trayectoria política han sido conscientes de las necesidades y la fuerza de género, representando los intereses de las luchas de mujeres.

A partir de dicho marco conceptual, realizamos un somero análisis de los principales argumentos que se esgrimieron sobre la sanción de la ley en el debate parlamentario; problematizando y poniendo en tensión dichos argumentos a partir de las mencionadas especificaciones conceptuales. Como bien sabemos, la realidad se aleja, excede y entremezcla cualquier modelización que podamos sostener teóricamente; aun así, es el fin último de esta investigación encontrar, en el análisis de la versión taquigráfica correspondiente, caracterizaciones de la participación femenina en política que reflejen cómo se construye la subjetividad de las sujetas políticas en la sociedad jujeña.

A raíz de ello expondremos cronológicamente los argumentos que consideramos de mayor pertinencia para el análisis, pretendiendo plasmar los lineamientos generales que se siguieron en el debate y su consecuente relación con las especificaciones conceptuales antes mencionadas.

En primera instancia expondremos parte del argumento sostenido por el Diputado por el bloque de la Alianza Frente Primero Jujuy, Miguel Angel Tito, el cual versa de la siguiente manera:

“(...) ¿por qué les dije que ese proyecto podía servir? En definitiva, les dije -porque tampoco es la panacea, una ley de cupo no es una cuestión de vida o muerte, tampoco es para

*tanto*¹³- y les planteé: “miren, este proyecto está basado en la Constitución y en una ley nacional, que presenté en el 2003” (...) **Tampoco esta ley es la panacea, no es de vida o muerte. Muchas conquistas hay que legislar para que las mujeres tengan plenamente posibilidades, porque si vamos a los bifes y a la verdad, la capacidad triunfa sobre cualquier ley que salga; la capacidad de la mujer triunfa por más leyes de cupo que se hagan. ¡Es mentira que porque una ley salga se le va a dar más posibilidades a las mujeres, si acá se trata de capacidad; este es el tema central!** (...) hay que sentar algunas convicciones, algunos conceptos porque acá el pueblo de Jujuy no come vidrio: sabe bien cuál es cuál, qué sirve y qué no sirve y capaz que sirve como un elemento de un proceso evolutivo cultural de toda la sociedad. Esto no es la panacea, no es nada, porque la capacidad de la mujer sobrepasa cualquier ley, es la ley justa para el momento histórico; estamos legalizando lo que el Partido Justicialista siempre hizo y quizás de acá a un tiempo salga otra ley mejor y equitativa en base a las capacidades y a las posibilidades reales (...)(Tito, pág. 30)

En el precedente fragmento podemos observar, apartándonos de la discusión sobre la presentación de dos dictámenes diferentes y las controversias que esto generó, cómo, desde la perspectiva del diputado, se toma a la ley de cupo en discusión como una medida intrascendente y hasta innecesaria. Esta afirmación se construye a partir de la sobre valoración de la capacidad misma de las mujeres para llegar y mantenerse en el ámbito público; desatendiendo a las desigualdades estructurales que median en la inserción y ejercicio de las funciones públicas de las sujetas. En este sentido, podemos observar en los argumentos del diputado, la creencia de que existe una igualdad de voluntades para ejercer las labores legislativas entre mujeres y hombres que no puede ser tergiversada por medidas discriminatorias positivas; y que la participación femenina en política depende, única y exclusivamente, de la voluntad de las sujetas para ocupar esos espacios y ejercer las respectivas funciones.

Por su parte la diputada por el Frente Alianza Primero Jujuy, María Carolina Moisés sostuvo:

“(...) La diputada Pilar Bermúdez, para ser diputada provincial en el año 1983, tuvo que llorar en el Congreso Partidario; tuvo que llorarle al ingeniero Snopek en aquel momento, porque en la lista que conformó el Partido Justicialista, la primera mujer iba en el número 22 y era la diputada Pilar Bermúdez. Y gracias a la presión, al esfuerzo y al trabajo de algunos hombres que reconocieron que realmente se lo merecía mucho más que el resto de los que estaban en la lista, lograron ponerla como diputada en el número 15 en aquella lista. ¿Y saben cuántos diputados sacó el peronismo en las elecciones de 1983? 15, pero con mucha suerte que tuvo esa mujer (...) porque llegar acá a todas o a muchas nos cuesta mucho, y quizás no nos cuesta tanto llegar, nos cuesta más

¹³ Énfasis agregado.

mantenernos. (...) yo fui la diputada más joven del país, con 22 años, en el año '97 por ser la hija de Julio Moisés, porque a mí me hubiera costado por lo menos 20 años más ser diputada provincial si no hubiera tenido un hombre que resolvió confiar en mí. Ahora el día después yo tuve que demostrar si servía o no servía, si aportaba o no aportaba (...) pero también hay que ser sinceros: la mayoría de las que estamos acá -la mayoría-, sin desconocer el valor y la capacidad propia de cada una, el primer paso y el primer escaño lo logramos ¿por qué? Porque hubo un vínculo de alguna naturaleza no solamente política que nos abrió la puerta y nos permitió estar en una lista. Y mirémonos y seamos sinceras: o hija de, o mujer de, o hermana de, o prima de...; (...) estoy hablando de la oportunidad siendo mujer de acceder a una lista y de entrar en la banca, porque de eso es lo que estamos hablando: de las oportunidades que tenemos que tener todas las mujeres (...)" (Moisés, pág. 34-35).

Los argumentos que la diputada expuso, sobre la necesidad de la instauración de la ley de cupo, dejan en evidencia su conciencia en la discriminación machista que se vive hacia dentro de los partidos. Tradicionalmente, y presentándose a sí misma como un ejemplo contundente, las mujeres han accedido al ejercicio de las labores legislativa gracias al apoyo concreto de algún hombre que "confió en ellas" y sin el cual el ingreso al ámbito parlamentario hubiera sido solo una utopía. Aquí la sospecha continua de algún tipo de padrinazgo se hace evidente y se legitima en los argumentos de la diputada, lejos de pensarla como un impedimento en los procesos políticos que se vive para dentro de los partidos, se le otorga un carácter positivo. En relación a esto podemos decir que ella misma se ubica en el segundo modelo que Feijóo (1996) desarrolla, en el sentido de que confía en el poder de la ley para instaurar una diferencia con la situación actual; así como también identifica la discriminación machista que tuvo que soportar para poder ingresar y sostenerse en tal lugar. Por otro lado, los argumentos sostenidos de cierto padrinazgo masculino común a la mayoría de las diputadas, deja entrever la sospecha constante que atraviesan las sujetas del primer modelo. No se discute la idoneidad de las mujeres para ocupar el cargo, fuera de ello y de su voluntad por ocupar y mantenerse en este ámbito, ellas están allí porque un alguien masculino las ha situado. Deja en evidencia la discriminación machista que rige en estos espacios de poder y la necesidad de generar oportunidades para que todas las mujeres puedan acceder al ámbito público.

Esta declaración no tardó en ser criticada y repudiada, tal como se observa en el argumento expuesto por la diputada María Emilia Domínguez, del partido Alianza Frente para la Victoria. Ella respondió a lo dicho anteriormente sobre la diputada Pilar Bermúdez negando su condición de debilidad (haciendo referencia a que "tuvo que llorar" para obtener un lugar en la legislatura) y sobrevalorando su esfuerzo personal.

*"(...) Tan es así que la falta de visualización de la mujer no permitió reconocer que una mujer sampedreña fue una de las primeras intendentas, Hilda González, **sin ley de cu-***

po;(…) Quienes conocimos a esa mujer luchadora (haciendo referencia a Pilar Bermudez) sabemos que no lloraba, que trabajaba y que peleaba sus espacios. Y quiero recordar acá que la diputada Pilar Bermúdez llegó a esta Cámara -en esos momentos se elegían las listas en los partidos- por los congresales del Departamento Santa Bárbara en reconocimiento a su militancia y al trabajo que hizo en ese departamento; esto nada más que lo hago para honrar su memoria, porque era una mujer de lucha, no una mujer de llanto” (Domínguez, pág. 39)

Aquí podemos observar concretamente las características del primer modelo de Feijoó, en el cual las propias mujeres consideran que han accedido a la labor parlamentaria por sus propios méritos, negando el padrino masculino que otras diputadas afirmaron a lo largo del debate. Así mismo, cabe mencionar el fuerte estigma que recae sobre las mujeres en relación a la debilidad emocional, por ello la diputa Domínguez recalca constantemente que Pilar Bermúdez era una “mujer de lucha, no de llanto”. Menospreciando así características de esta índole que denotan debilidad y que se asocian directamente con el carácter puramente emocional que tradicionalmente se les adjudica a las mujeres. Lo más significativo de esta situación es la fuerte tendencia a no reconocer el sesgo machista que rige el ámbito público-político, y mucho menos la condición de dominación y subordinación en la que se encuentran inmersas.

Al respecto, resulta interesante atender a los argumentos que la Diputada Moisés (Frente Alianza Primero Jujuy) esgrimió en relación a la amplia participación femenina en el ámbito público que existía con anterioridad a la sanción de la ley. Estableciendo una relación causal entre este fenómeno y las características propias de “la mujer jujeña” que, llamativamente, remiten a la mujer indígena, las mismas que no acceden a esos ámbitos de participación política:

*“(…) si nos basamos por unos estudios que ha realizado el INADI de lo que han sido los espacios de las mujeres al frente de las comunas municipales, vamos a empezar a observar algunas cuestiones;(…) Jujuy; sin embargo, de los 60 municipios al año 2006, 6 eran mujeres, teníamos el 10% y esto nos ubica -en el porcentaje de municipios gobernados por mujeres- en un 10%, siendo los mayores en la región del Noroeste Argentino. (...) y si nos vamos a la media nacional estamos en un 3%. (...) De acuerdo con los estudios sociológicos que se van haciendo, una de las cosas que dicen y que le atribuyen, quizás sean a **las características de la mujer jujeña** y en esto tienen mucha razón, de acuerdo con los estudios que ellos hicieron con respecto a las comunas, en cuanto a las características -y me voy a permitir leer- lo que dice es: “Jujuy supera el promedio nacional: quizás se deba a las pautas culturales ya que **la mujer de etnias** pertenecientes a los pueblos originarios de notable presencia en la provincia **son independientes** en materia económica; por ejemplo están **acostumbradas a tomar sus propias decisio-***

*nes y participan muy activamente en la vida comunitaria". Esto no es para conformarse, señor presidente, esto ¿qué significa? Significa que tenemos que seguir trabajando en acciones positivas, en acciones positivas que le permitan a la mujer poder desarrollarse plenamente, poder realmente tener independencia económica para -de esta forma- poder fortalecer su participación también en los aspectos culturales. Con estos ejemplos, señor presidente, pretendo -también- demostrar y que se reconozca y reconocer **el trabajo de la militancia, el trabajo de las mujeres de nuestra provincia en Jujuy**" (Moisés, pág. 40).*

Estos argumentos resultan relevantes ya que toman un aspecto que las demás argumentaciones no reconocen, permitiéndonos ampliar las modelizaciones de Feijoó (1996). Esta diputada trae a la escena de debate la "cuestión étnica", y abre la participación política no solo a la experiencia de los partidos, sino también a las actividades de la propia comunidad. Las características de "la mujer jujeña" que la diputada quiere exponer, se bifurcan en dos direcciones, por un lado las características que comprenderían a la población femenina del colectivo que señala con el nombre de "mujer de etnias", mujeres "que toman sus propias decisiones", reconociendo pautas culturales diferenciadas entre éstas y aquellas que no entrarían en este colectivo. Por lo que, en la otra dirección, estarían aquellas que trabajan en la militancia, cuyo esfuerzo no es reconocido y necesitan de mecanismos legales para poder "desarrollarse plenamente".

Así mismo, queremos hacer especial énfasis en que se remita a la mujer indígena para fundamentar la participación política femenina. Como ya lo hemos dicho, son precisamente estas mujeres las que no acceden a dichos ámbitos de participación política, sin embargo, se piensa en ellas y en su participación en la vida comunal como fundamento para sostener la importancia de una ley de cuotas. Ahora bien, en el debate de esta ley, no se piensa en la necesidad o importancia de que este tipo de medidas positivas atienda a diversificar la representación político institucional.

A raíz de ello, resulta interesante recuperar el planteo de la diputada por el partido Alianza Frente Cívico y Social Silvia Martínez, el cual consideramos muy ilustrativo en relación a los factores histórico-culturales que han limitado tradicionalmente la participación femenina en el ámbito público:

*"(...) No se trata de falta de trabajo, porque cualquiera que recorre la provincia en cualquier día se da cuenta que las mujeres trabajan y trabajan mucho no solamente en tareas domésticas, señor presidente; las mujeres participan del trabajo, tienen -en la producción de los bienes y servicios que utilizamos y de los que viven la comunidad de los jujeños- una participación destacada, en cualquier ámbito: en el ámbito de las profesiones, en el ámbito del comercio. Entonces tampoco se trata de falta de trabajo o de militancia; se trata de **situaciones históricas de desigualdad**, se trata hasta de **cuestiones ideológicas**. Cuestiones ideológicas que*

*han sido puestas de manifiesto en esta Legislatura, señor presidente. Las cosas que se escucharon en los debates en esta Legislatura demuestran que entre **los obstáculos que existen para el acceso de mujeres a cargo de representación tienen una base cultural y hasta tienen una base ideológica.** (...) para que sea una ley de cupo tiene que tener algún efecto sobre la realidad; **para que sea una acción positiva tiene que tener alguna capacidad para transformar la realidad y el que está en tratamiento no la tiene, señor presidente; no hay mandato de posición.**" (Martínez, pág. 48).*

Destacamos aquí la presencia, aunque la diputada no lo reivindique como tal, del modelo feminista planteado por Feijoó. En los argumentos sostenidos por Martínez, se le otorga un reconocimiento explícito a la desigualdad histórica estructural, dicha postura es propia de los principales argumentos feministas, anteriormente mencionados. En este sentido, la diputada se suma a la búsqueda incesante de llevar a cabo acciones transformadoras; con el fin de derribar los obstáculos estructurales que constriñen el acceso de las mujeres al ámbito público.

Finalmente, y retomando la idea de la valoración del esfuerzo individual como condición necesaria para que las mujeres ingresen y se mantengan en el sector público, el diputado por el partido Alianza Frente para la Victoria, Olindo Tentor, hizo referencia a Eva Perón diciendo:

*"(...)En los temas argumentales se menciona a compañeras del peronismo y a gestores ideológicos del peronismo como **Eva Perón, quien no necesitó de una ley de cupo, todo lo contrario, ella sí fue proactiva de la participación de los derechos de todos, no sólo de la mujer sino hasta de los niños y de los adolescentes y el reconocimiento real, no figurativo ni a través de discriminaciones positivas (...) me llama la atención, señor presidente, que se haya mencionado a la compañera Pilar Bermúdez, a quien con todo respeto le escuché decir desde esta banca que: **no se necesita una ley de cupo para que las mujeres estén acá.**** (...) Cuando hablamos de la intromisión o introducción de los procesos de discriminación positiva debo decir, señor presidente, que yo soy uno de los diputados de mi bloque que no estuvo de acuerdo en lo que es la sanción de una ley de cupo, porque entiendo que la igualdad no se produce o se genera a través de otras discriminaciones. Y menos aún cuando todos aquellos países que lo desarrollaron como Francia, España o el propio Estados Unidos ya no están en esta corriente; no están en esta corriente y es más, cuando se habla de la ley nacional, siempre se olvidan de decir que esta situación es transitoria, porque era una acción positiva, señor presidente, porque **vulnera los procesos o los procedimientos normales que hacen a un proceso electoral (...)**" (Tentor, págs. 54-55).*

Dicho argumento resulta relevante principalmente por la real incidencia que el diputado posee en la cámara, al ser el Vicepresidente 1° y el Presidente provisorio en varios momentos del transcurso de la sesión

analizada. Aquí se plasma una posición concreta y determinada sobre la ley: es innecesaria, retrograda y produce nuevas discriminaciones (olvida remitir, en tanto, a las desigualdades históricas y pre existentes, a las cuales hizo referencia la Diputada Martínez). También vale la pena recalcar que fue una de las últimas intervenciones en la discusión de la ley y que podría permear, a nuestro ver, la opinión generalizada de la sociedad jujeña sobre la participación femenina en política. Esta postura ha sido ampliamente repudiada en algunos de los argumentos esgrimidos por las diputadas que citamos con anterioridad, lo cual denotaría que se está produciendo un proceso de transición análogo al que Feijoó define a partir de sus modelos. Generándose una toma de conciencia de la situación de opresión por parte de las mujeres y la necesidad de un proceso de emancipación para la real ruptura de las estructuras machistas-patriarcales que rigen la sociedad jujeña.

CONCLUSIONES

A partir del precedente debate, es preciso mediar las primeras conclusiones a las que podemos arribar, que en nada pretenden ser unívocas, si no que nos permiten abrir nuevos debates e hilos conductores para continuar con la investigación del proyecto. En primera instancia, creemos que es importante profundizar en que las medidas de acción afirmativa, como instrumento formal, pueden generar cambios importantes en el plano institucional; sin embargo, mientras este tipo de leyes no se proyecten al plano sustantivo se continuarán generando y profundizando las estructuras machistas-patriarcales que en principio esta discriminación positiva pretendería erradicar. Debido a esto, consideramos que es preciso atender a las críticas que desde el feminismo surgen, para no limitarse en el análisis de la efectividad con la que se cumple o no la normativa vigente, sino ir más allá de ello y atender a las intersecciones que entrañan las configuraciones de poder en las instituciones políticas formales (Gigena; 2015).

Como lo mencionamos al comenzar este escrito, y siguiendo a Archenti y Tula (2007) este tipo de leyes deben estar enmarcadas en contextos institucionales que sean favorables a su implementación. Al trabajar con las versiones taquigráficas de la ley provincial N° 5668, vemos que el contexto institucional en la cual ella nace lejos está de ser favorable a la misma. En este sentido, es preciso y urgente trabajar en otros planos de la política, que excedan a las instituciones formales, para con ello contribuir a condiciones más favorables y propicias para la participación de las mujeres en política.

De esta manera, a partir del marco teórico utilizado pudimos observar las tipologías que funcionan para adentro del poder legislativo jujeño respecto de la participación política de mujeres, a través de los argumentos esgrimidos por diputados y diputadas. Observamos cómo, a pesar de ser fuerte la presencia de un modelo de participación femenina que denota la sumisión y la ceguera de las propias mujeres ante las condiciones estructurales de opresión, comienzan a vislumbrarse voces de protesta, de descontento, ante las situaciones que ellas mismas padecen en el seno la sociedad jujeña.

En este análisis podemos observar cómo en el discurso de los/as legisladores/as no se vislumbra un cambio en la conciencia respecto a la condición de las mujeres en el escenario público; por lo que se podría afirmar que las medidas de acción afirmativa no llevan aparejados cambios en el sistema político – institucional. Ellas mismas implicarían barreras que desde el sistema patriarcal se montan en nuestras sociedades para sostener el estatus quo vigente. Sin embargo, no podemos negar que, gracias a las mismas, el acceso a cargos legislativos por parte de las integrantes de los partidos políticos es un hecho que ha ido en crecimiento.

No obstante, no se debe perder de vista que las leyes de cupo son necesarias, pero no suficientes. En este sentido, se deben perseguir otros caminos que excedan los marcos jurídicos - institucionales y que provoquen cambios más profundos que tiendan a desestabilizar y quebrar el sistema machista-patriarcal. El camino perseguido por el feminismo institucionalizado ha sido importante, pero el mismo se ha materializado en “concesiones” brindadas por parte del Estado u otras instituciones. Es un requisito imperativo no limitarnos a ellos para lograr la emancipación de las mujeres; emancipación que ha de ser propiciada por la profundización de las propias luchas que históricamente hemos levantado, no conformándonos con simples concesiones que desde el patriarcado se practican para sofocar las reivindicaciones feministas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Archenti, N. y Tula, M. I. (2007). Cuotas de género y tipo de lista en América Latina. *Opinião Pública*, 13 (1), 185-218.
- _____. (2007). Los límites institucionales de las cuotas de género en América Latina. *Iberoamericana*, 8 (27), 185-190.
- Berchi, Aixa (s/d). *Perspectiva de Género en los poderes legislativos provinciales. Un estudio sobre las legisladoras provinciales de todo el país, su importancia y su representatividad*. Centro de Actividad Parlamentaria. CAP. Recuperado de: http://www.fundacionds.org.ar/noticias/noticias/archivos/4_representatividad_de_genero.pdf
- Caminotti, M. (s/d). *Derribar Los Muros Indebidos: Reflexiones en Torno de las Leyes De Cupo Femenino en Argentina. Aportes para el Debate*. Recuperado de: <http://www.asociacionag.org.ar/pdf/portes/25/01.pdf>
- Feijoó, M. C. (1996). La participación de la mujer en la política. *Estudios Básicos de Derechos Humanos Tomo V*. (pp. 352-368). Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos
- Gargallo, F. (2006). *Ideas Feministas latinoamericanas*. México: UACM.
- Gigena, A. (2015). Sujeto político, legitimidad y normatividad en el feminismo latinoamericano. *Seminario Pensamiento crítico latinoamericano: sujeto político, legitimidad y normatividad*. Universidad Católica de Córdoba.
- Gigena, A., Artaza, C. y Casado-Tolosa, M. V. (agosto, 2015). Política, etnia y clase. Una crítica feminista a los estudios de género sobre la participación política de las mujeres en las instituciones del Esta-

- do. *XII Congreso Nacional de Ciencia Política*. Sociedad Argentina de Análisis Político y la Universidad Nacional de Cuyo.
- Lubertino, M. J. (2005). La Participación Política de las Mujeres y la Ley de Cupos en Argentina. En *Las Reformas Electorales Pendientes: Órganos Electorales, Listas de Candidaturas y Cuota Femenina* (pp.119-148). Departamento de Comunicación de PC: República Dominicana.
- Ungo, U. (2000). *Para cambiar la vida: política y pensamiento del feminismo en América Latina*. Panamá: Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá.

Otros Documentos utilizados

Versiones Taquigráficas. Legislatura de Jujuy. 25° Sesión 25-11-10. Recuperado de: [http://www.legislaturajujuy.gov.ar/public/img/versiones_taquigraficas/149%C2%BA%20PERIODO%20LEGISLATIVO%20\(2010\)/SESIONES%20ORDINARIAS/25%C2%B0%20SESION%20ORDINARIA%2025-11-10.pdf](http://www.legislaturajujuy.gov.ar/public/img/versiones_taquigraficas/149%C2%BA%20PERIODO%20LEGISLATIVO%20(2010)/SESIONES%20ORDINARIAS/25%C2%B0%20SESION%20ORDINARIA%2025-11-10.pdf)